

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00040-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA
LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS FERNANDO
MUÑOZ BELALCAZAR, LUIS FERNANDO MUÑOZ
BELALCAZAR Y CLAUDIA ESTHER TORRES COLLAZOS

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagare No 8680104547, 8680102174, 8680102176, 8680104220, 8680104451, 8680104452 aceptado y a cargo de COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA Representada Legalmente por LUIS FERNANDO MUÑOZ BELALCAZAR, LUIS FERNANDO MUÑOZ BELALCAZAR Y CLAUDIA ESTHER TORRES COLLAZOS; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A N.I.T, 890.903.938-8 y en contra de COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA NIT No. 800245009-1 representada Legalmente por LUIS FERNANDO MUÑOZ BELALCAZAR, LUIS FERNANDO MUÑOZ BELALCAZAR Y CLAUDIA ESTHER TORRES COLLAZOS, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No.10.536.283 y 34.541.331 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$45.250.925) M/CTE, por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré No. 8680104547

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital anterior contenido en la obligación No 8680104547 Liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de octubre del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.128.088) representados en el pagaré 8680102174.-

4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital anterior contenido en la obligación No 8680102174.. Liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de septiembre del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS (\$856.023) M/CTE, por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré No. 8680102176.

6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital anterior contenido

en la obligación No 8680102176 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de diciembre del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$957.893) M/CTE, por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré No. 8680104220

8. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital anterior contenido en la obligación No 8680104220 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero del año 2022, hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de UN MILLON NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.009.890) M/CTE, por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré No. 8680104451.

10. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital anterior contenido en la obligación No 8680104451 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero del año 2022, hasta el pago total de la obligación.

11 Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEIS PESOS (\$1.253.006) M/CTE, por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré No 868104452.-

12. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital anterior contenido en la obligación No 868104452 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero del año 2022, hasta el pago total de la obligación.

13. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

14. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

15. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA Representada Legalmente por FERNANDO MUÑOZ BELALCAZAR, puede ser notificado en la Calle 4 No. 17 -67 Popayán (C). Dirección electrónica: hierroslacuarta@hotmail.com, El señor LUIS FERNANDO MUÑOZ BELALCAZAR.-puede ser notificado en la Carrera 16 No.18 N 211 Apto 202 Popayán (C). Dirección electrónica: hierroslacuarta17@hotmail.com, La señora CLAUDIA ESTHER TORRES COLLAZOS.-puede ser notificada en la Carrera 16 No.18 N 211 Apto 202 Popayán (C). Dirección electrónica: claudiat4567@hotmail.com, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

16. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la Abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO identificada con cedula de ciudadanía No 59.666.378 T.P 134.310 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

17 **TENER** como dependiente a los designados en el acápite de dependientes judiciales.-

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'. The signature is stylized and cursive.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE